

REGLAMENTO DEL COMITÉ ÉTICO

Aprobado da la Asamblea ordinaria, Lamezia Terme - Granada - 12 mayo 2018

ÍNDICE

- Art. 1 - Constitución del Comité Ético
- Art. 2 - Función del Comité Ético
- Art. 3 - Designación de los candidatos
- Art. 4 - Causas de incompatibilidad
- Art. 5 - Causas de inelegibilidad, de caducidad y de renuncia
- Art. 6 - Cooptación
- Art. 7 - Presidencia
- Art. 8 - Convocatoria
- Art. 9 - Validez de la reunión y de las deliberaciones
- Art. 10 - Disolución del Comité
- Art. 11 - Secretaría y actas
- Art. 12 - Tareas
- Art. 13 - Información a las personas socias e informe anual
- Art. 14 - Instrumentos operativos

Art. 1 – Constitución del Comité Ético

Se constituye el Comité Ético tal como establece la Asamblea según lo que prevé el art. 48 del Estatuto de Banca Etica, organismo formado de cinco a siete componentes elegidos/as entre personas de alto perfil ético y moral. Los/Las componentes del Comité Ético son elegidos/as por la Asamblea y permanecen en el cargo durante tres años. El cargo de componente del Comité Ético no es delegable. Para dicho cargo solo se ha previsto el reembolso, si se solicita, de los gastos soportados documentados.

Art. 2 - Función del Comité Ético

Al Comité Ético le corresponde "una función consultiva y propositiva para que el banco se desarrolle en el ámbito de los criterios de ética", tal como los identifica el Estatuto, concretamente en los art. 4 y 5, así como en cumplimiento del Código Ético.

Art. 3 – Designación de los/las candidatos/as

1. El Consejo de Administración notifica a las personas socias la renovación del Comité Ético 120 días antes de la fecha de la Asamblea en primera convocatoria en la que se produce la elección para que pueda tener lugar la identificación y la indicación de los/las candidatos/as. Los/las candidatos/as pueden ser designados/as según estas modalidades:
2. Los Portadores de Valor, tal como se definen en el art. 26 bis del Estatuto de Banca Etica y en el art. 14.6 del Reglamento Asambleario, en un plazo máximo de 45 días antes de la primera convocatoria de la Asamblea, le comunican al Consejo de Administración los nombres disponibles para formar parte de la lista de los/las candidatos/as. Concretamente cada Portador de Valor podrá comunicar nombres con los siguientes límites y cumpliendo los criterios de género tal como se definen en el Estatuto de Banca Etica:
 - hasta dos personas físicas para cada Coordinación de Área;
 - hasta cuatro personas físicas para la Coordinación de las Organizaciones Socias de Referencia;
 - hasta dos personas físicas para la Coordinación de las personas socias trabajadoras.
3. Se admiten candidaturas de personas acompañadas de firmas de 100 personas socias como mínimo; cada persona socia podrá apoyar la candidatura de una sola persona.
4. Cada candidatura tiene que ir acompañada de:
 - una ficha que presente el perfil del/la candidato/a;
 - un currículum vitae en un formato estándar facilitado por el banco;
 - una declaración preventiva de éste sobre su disponibilidad para desempeñar dicho cargo;
 - una autodeclaración de inexistencia de aquello que se prevé en los artículos 4 y 5 del presente reglamento.

Los/las candidatos/as tienen que conocer y compartir los valores citados en los art. 4-5 del Estatuto de Banca Etica, en el Código Ético de Banca Etica, en el manifiesto de la Finanza Ética y en el manifiesto de Banca Etica; asimismo es oportuno que tengan buenos conocimientos del mundo económico y financiero.

5. El Consejo de Administración pone a disposición de las personas socias todas las candidaturas a las que se ha hecho referencia anteriormente como mínimo 30 días antes de la fecha de la Asamblea en primera convocatoria en la que tiene lugar la elección del Comité Ético.

Art. 4 – Causas de incompatibilidad

Para garantizar la transparencia y autonomía de opinión necesarias, el nombramiento como miembro/a del Comité Ético es incompatible con los siguientes roles y cometidos:

- componente del Consejo de Administración, de la Junta de Revisión y Comité de Árbitros de la Sociedad;
- Ministro, Subsecretario de Estado o Parlamentario nacional o europeo;
- Presidente, Asesor y Consejero Regional o Consejero de las Provincias con Estatuto

- Especial;
- Presidente o Asesor Provincial;
 - Auditor o Asesor de un Ayuntamiento capital de Provincia;
 - Presidente o Responsable político o legal a nivel nacional de organizaciones de representación de los/las destinatarios/as potenciales de la actividad del banco.

Asimismo no pueden ser nombrados/as miembros/as del Comité Ético todos los/las que tengan relaciones laborales incluso autónomas, colaboraciones y asesoramientos con el Gruppo Banca popolare Etica.

Art. 5 – Causas de inelegibilidad, de caducidad y de renuncia

No pueden ser elegidos/as para el cargo de componente del Comité Ético quienes han sufrido condenas o tienen procedimientos penales pendientes a su cargo, que administren empresas o organizaciones que, incluso indirectamente, obstaculicen el desarrollo humano o contribuyan a violar los derechos fundamentales de la persona y que en cualquier caso se encuentren en las condiciones obstativas previstas por el Código Ético de la Sociedad. La Asamblea puede derogar las disposiciones incluidas en el párrafo anterior respecto a los procedimientos penales o las condenas relativas a comportamientos causados por una libertad de conciencia coherente con la misión y los valores del banco o a infracciones cometidas por negligencia.

En caso de que un/una componente esté ausente de forma injustificada durante más de dos veces seguidas en las reuniones del Comité Ético, cesa en el cargo a no ser que el Comité decida lo contrario.

Cuando un/una miembro/a del Comité Ético sea convocado/a para desempeñar uno de los cometidos o roles indicados en el art. 4 de este Reglamento, cesa en sus funciones automáticamente.

Cuando un/a miembro/a del Comité Ético tenga intención de renunciar al cometido, tiene que comunicárselo de inmediato motivándolo al Comité Ético y al Consejo de Administración para que el último pueda informar a las personas socias.

Art. 6 - Cooptación

En caso de cese de sus componentes por las causas a las que se ha hecho referencia en el art. 5 de este Reglamento, el Comité Ético puede restablecer el número previsto cooptando, respetando el equilibrio de género, hasta un máximo de dos personas entre los primeros de las no elegidas. La cooptación tendrá que comunicarla el presidente del Comité, por escrito, al interesado/a y éste tendrá que aceptarla.

Los/las componentes cooptados/as serán confirmados/as en sus funciones por la primera Asamblea útil.

Art. 7 – Presidencia

El Comité Ético elige entre sus componentes a un/a Presidente y un/a Vicepresidente que permanecen en funciones durante todo el mandato.

Art. 8 – Convocatoria

El Comité Ético se reúne en la sede del banco o en otra sede previamente acordada entre sus componentes, por convocatoria del/de la Presidente o, en caso de que esté ausente o tenga algún impedimento, del/ de la Vicepresidente.

El aviso de convocatoria a los/las componentes, se tiene que enviar – por correo, o correo electrónico – como mínimo 15 días antes de la fecha de la reunión y tiene que incluir el orden del día.

Asimismo el Comité Ético se reúne por iniciativa de la mitad de sus componentes como mínimo.

Art. 9 – Validez de la reunión y de las deliberaciones

El Comité Ético está válidamente constituido cuando está presente la mayoría absoluta de sus componentes.

Las deliberaciones del Comité Ético son válidas cuando se adoptan por mayoría absoluta de

los/las miembros/as presentes en la votación.

Cuando un/a miembro/a del Comité Ético esté vinculado a una realidad financiada por el banco, tendrá que abstenerse en caso de que se le pida al Comité Ético que se pronuncie sobre dicha realidad.

Art. 10 – Disolución del Comité

El Comité Ético se disuelve cuando falte la mayoría de sus componentes o haya una certeza comprobada de imposibilidad de funcionamiento del Comité. El Consejo de Administración se ocupa de informar de inmediato a las personas socias de esta situación y de iniciar el procedimiento previsto por el art. 3 del presente reglamento para la renovación del organismo. La primera asamblea útil declara la disolución del Comité Ético anterior y se encarga de elegir al nuevo Comité Ético.

Art. 11 – Secretaría y actas

El Comité Ético encarga las funciones de secretaría a un/a secretario/a nombrado/a por el Comité. El/la secretario/a también puede ser una persona externa al Comité Ético. El/la secretario/a, por mandato del/de la Presidente, del/de la Vicepresidente o de la mayoría de los/las componentes, se encarga de redactar el orden del día, de enviar las convocatorias, de redactar las actas de las reuniones, de guardar los documentos y de transmitir, en poco tiempo, una copia del acta de cada reunión, firmada por el/la Presidente de la sesión y por el/la secretario/a de actas, al Consejo de Administración, al Comité de Árbitros y la Junta de Revisión. El Comité Ético establece los/las destinatarios/as, los contenidos y la periodicidad de la difusión de las actas.

Art. 12 – Tareas

El Comité Ético, como organismo de garantía y de representación ética, colabora con el Organismo de Vigilancia sobre la aplicación, la funcionalidad y la idoneidad del Código Ético. En especial:

1. expresa opiniones, de forma colegiada, acerca de las actividades del banco, su operatividad, sus decisiones (si se solicita y/o por iniciativa propia) respetando siempre una sana dialéctica societaria;
2. solicita y monitorea la coherencia entre los principios inspiradores, el estilo de trabajo y las decisiones operativas del banco y valoriza las indicaciones de carácter general facilitadas por la Asamblea de personas socias;
3. responde a posibles cuestiones, planteadas por órganos de la sociedad y de los Portadores de Valor;
4. normalmente es invitado en la figura del/de la Presidente (o de otro componente designado por él) a las reuniones del Consejo de Administración;
5. puede someter al Consejo de Administración:
 - propuestas de modificaciones o integraciones del Estatuto, el Código Ético y los Reglamentos societarios;
 - instrumentos de formación, de apoyo a los previstos por los otros órganos del banco, destinados a los/las operadores y los/las administradores de la sociedad;
 - estudios y análisis acerca de la evolución de los contenidos y de las formas de la finanza ética.
6. Para llevar a cabo su función, el Comité Ético puede acceder a la documentación, presentada por los órganos y los organismos del banco, recurriendo al apoyo de la secretaría dispuesto por la estructura operativa.
Cualquier observación del Comité Ético, incluidas las posibles propuestas de adaptación, se envía por escrito al Consejo de Administración que la examina en la primera sesión útil y respecto a la cual está obligado a responder por escrito. Cuando la observación involucre a otros órganos y organismos del banco, éstos tendrán que ser interpelados previamente por el Comité para exponer los motivos de sus decisiones o acciones.

Art.13 – Información a las personas socias e informe anual

En aplicación del art. 48 del Estatuto, el Comité Ético «informa a la Asamblea de personas socias

sobre su actividad una vez al año, con ocasión de la aprobación del balance» redactando un informe, firmado por todos sus componentes, que tiene que enviarse a todas las personas socias en tiempo útil antes de la Asamblea de aprobación del balance. El Comité Ético enviará periódicamente una comunicación a las personas socias inherente a su actividad utilizando los instrumentos informativos de la sociedad.

Art. 14 – Instrumentos operativos

Banca Ética, para el desarrollo de las funciones del Comité Ético, pone a disposición un servicio de secretaría organizativa y se compromete a proporcionar los recursos económicos necesarios.